No. 11	CODHEM/TOL/51/2000-1	Lic. Tomás Ruiz Pérez Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social

TERCERA.- Se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan, México, con el propósito de que

durante su desempeño actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación; para lo cual este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.

RECOMENDACIÓN 11/2000

El 29 de enero del año 2000, fueron recibidos en este Organismo dos escritos de queja presentados por las señoras María Félix Cerino Serrano y Minerva Díaz Leal Serrano, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de sus menores hijas Jessica María Hernández Cerino y Fany Azucena Díaz Leal Serrano, respectivamente, en contra de servidores públicos de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México; en los escritos las quejosas manifestaron:

María Félix Cerino Serrano: "El día 26 de enero del 2000, me percaté en la noche, de que mi hija de cinco años que cursa el Jardín de Niños 'Jaime Nunó', se orinó tres veces en su pantaletita ...no le di la mayor importancia, pero al recordar que me comentó que el señor Nacho (Melesio Ignacio Morales García) ...le había dado dinero le pregunté que porqué, ella no me contestó, simplemente clavó su mirada y tenía ganas de llorar ...le pregunté que si le había hecho cosas feas, ella me dijo que sí, que le había hecho cosas feas con la mano, que le había metido la mano, ella me señaló su entrepierna, no le dije más, la dejé dormir ...el día 27 de enero la llevé al Jardín de Niños, a la primera que le expuse el caso fue a su maestra, quien me dijo que le dijéramos a la Directora, le dijimos y me dijo que no podía proceder sin pruebas porque yo podía estar difamando al señor y que yo podría salir perjudicada, que pensara yo las cosas y que ella iba a observar al señor y a la niña también, que iba a hablar con los dos; cuando fui a recoger a mi hija pasé a ver qué me decía la Directora, me dijo que ya se había informado de esta persona, en dónde había laborado anteriormente y que no tenía antecedentes

de ese tipo, por lo cual me aconsejó que la llevara con un doctor, pero que no fuera del pueblo para que no se perjudicara el prestigio de esta Institución y la reputación de mi hija, no hice caso, la llevé a la Clínica de Salud donde la doctora la revisó diciéndome que sí hubo manoseo en su vagina, no hubo rompimiento de himen, pero sí la lastimó, nadamás le quedó irritado, al regresar con el informe la Directora se molestó, después llamó al señor y a la niña, la niña dijo que el señor había sido quien le hizo lo que ella decía, el señor no lo aceptó; aún con el informe del doctor la Directora dudó, y no conforme, regresamos a preguntarle a la doctora para que le explicara a ella como estaba la situación y ni con el dictamen de ésta se convenció, dijo que no le creía, que iba a agotar todas las posibilidades, que el señor no era capaz de hacer una cosa así y dijo que mi hija fantasea, que no dice la verdad..."

Minerva Díaz Leal Serrano: "El día 27 de enero, mi hermana llegó a la casa de mi mamá y nos comentó que había llevado a mi sobrina al médico porque el señor Nacho la había manoseado ...me preocupó porque mi pequeña me había dicho en la mañana al cambiarla que le dolía su colita ...la llevé al Centro Médico del pueblo y la doctora me extendió su escrito explicando como se encontraba mi hija, al día siguiente, viernes 28 de enero, nos presentamos con dichos papeles al kinder y cuando llegamos la Directora ya estaba con el conserje Nacho, un señor y una señora que dijeron ser del sindicato que regía al señor ... yo empecé a decirles mi inquietud ...la Directora nos dijo que ella quería que tanto a mi hijo mayor de 14 años como a mí y a mis sobrinos, nos checara una trabajadora social y un psicólogo, porque a lo mejor la falta estaba en casa..."

La Recomendación 11/2000 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el 6 de marzo del año 2000, por Violación al Derecho de los Menores que proteje su Integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 11/2000 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 27 hojas.

El 29 de enero del año 2000, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Primer Visitador General de este Organismo, acordó la acumulación de las quejas aludidas, por tratarse de los mismos actos y omisiones, así como de las mismas autoridades.

El 27 de enero del año 2000, las señoras María Félix Cerino Serrano y Minerva Díaz Leal Serrano, se presentaron ante la profesora Teresa González Maya, directora del Jardín de Niños "Jaime Nunó", ubicado en el Municipio de Santa María Rayón, México, a fin de hacer de su conocimiento que el conserje de dicho centro escolar, señor Melesio Ignacio Morales García, había realizado tocamientos de tipo erótico-sexual en sus hijas Jessica María Hernández Cerino y Fany Azucena Díaz Leal Serrano, solicitándole también su intervención.

Ante la inconformidad manifestada por las madres de las menores, la citada Directora mostró una actitud pasiva, y fue hasta el día 31 de enero del año en curso, cuando puso en conocimiento de autoridades escolares superiores los hechos.

El 27 de enero del año 2000, la Dra. Sandra Jácome, adscrita al Centro Médico Municipal de Santa María Rayón, México, valoró clínicamente a las menores Jessica María Hernández Cerino y Fany Azucena Díaz Leal Serrano, a solicitud de sus respectivas progenitoras, extendiéndoles las correspondientes constancias médicas, en las que se asentó que las niñas presentaban hiperemia a nivel de genitales.

Los hechos fueron denunciados por las quejosas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y una vez que fue integrada el acta de Averiguación Previa TOL/ DR/III/162/2000, se ejercitó acción penal en contra del señor Melesio Ignacio Morales García, como probable responsable de los delitos de abuso de autoridad y actos libidinosos, perpetrados en agravio de la administración pública y de las menores Jessica María Hernández Cerino y Fany Azucena Díaz Leal Serrano, consignándose las diligencias al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México.

Por su parte, el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social de la Entidad, inició los procedimientos administrativos PA/09/2000 y PA/11/2000, en contra del señor Melesio Ignacio Morales García y de la profesora Teresa González Maya, respectivamente, los cuales aún no han sido determinados.

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja, CODHEM/TOL/51/2000-1, permite concluir que en el presente caso, existió violación a los derechos humanos de las menores Jessica María Hernández Cerino y Fany Azucena Díaz Leal Serrano, atribuible a servidores públicos adscritos al Jardín de Niños "Jaime Nunó" ubicado en el Municipio de Santa María Rayón, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, en mérito a las siguientes observaciones:

La conducta desplegada por la profesora Teresa González Maya, al omitir la implementación inmediata de acciones tendentes a investigar los hechos y proteger la integridad física de las menores Jessica María Hernández Cerino y Fany Azucena Díaz Leal Serrano, es contraria a lo establecido en el inciso "c", fracción II del párrafo segundo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 42 de la Ley General de Educación, que disponen:

Artículo 3 párrafo segundo.- "La educación que imparta el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano..." "II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:"

"c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia..."

Artículo 42.- "En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad..."

Las evidencias de que se allegó este Organismo, demuestran que la referida profesora mostró desinterés al momento de enterarse de la conducta a todas luces reprochable, cometida en agravio de las menores Jessica María Hernández Cerino y Fany Azucena Díaz Leal Serrano, entre otras cosas, al manifestar a sus madres que no hicieran caso de los comentarios de las menores, que los niños fantasean. Esta Comisión considera que frente a hechos tan graves como los que en el caso en comento se señalan, no se debe dar una explicación a priori y sin ningún sustento, como la que expresó la citada mentora, quien lejos de dar respuestas ligeras, debió conducirse de manera profesional e investigar inmediatamente los hechos y dar aviso de éstos a sus superiores, lo que en el presente caso no ocurrió.

Respecto de la actitud omisa de la Directora del plantel escolar citado, no pasa inadvertido para esta Comisión, lo manifestado por el Coordinador de Servicios Educativos en la Región N° 02, en el oficio 205110011/10144/2000, al afirmar que "...desde el día 27 de enero por la tarde, la C. Profra. María Eugenia Pedraza Rangel, Supervisora Escolar de la Zona N° 07, a que pertenece el Jardín de Niños, dio aviso a esta Coordinación Regional de Servicios Educativos, que la Directora de

la Institución, Profesora Teresa González Maya, le había reportado una queja de una madre de familia, en contra del conserje de la propia escuela..." Sin embargo, cabe aclarar, que lo informado contradice lo manifestado por la propia Directora en la entrevista sostenida con personal de esta Comisión, en donde afirmó que los hechos los hizo saber a las autoridades escolares superiores el día 31 del mes y año señalados, es decir cuatro días después de haber ocurrido los mismos.

El poco interés mostrado por la profesora Teresa González Maya, respecto de la conducta del señor Melesio Ignacio Morales García, se demuestra con: los escritos de queja presentados a este Organismo por las madres de familia María Félix Cerino Serrano y Minerva Díaz Leal Serrano; la declaración vertida por la propia profesora Teresa González Maya, ante el personal de actuación de esta Comisión, quien aceptó haber tenido conocimiento del comportamiento del señor Melesio Ignacio Morales García, el día 27 de enero del año 2000, concretándose a preguntar a dicho sujeto si era cierto lo afirmado por las madres de familia y al recibir la negativa de éste, informó a las madres de las menores que no había pruebas de su dicho, además de haber puesto en conocimiento de sus autoridades superiores los acontecimientos cuatro días después; con las actas circunstanciadas del dos de febrero del año 2000, en las que constan las ampliaciones de las declaraciones de las ahora quejosas.

Por ello, es indispensable que las menores Jessica María Hernández Cerino y Fany Azucena Díaz Leal Serrano, sean atendidas a la brevedad por especialistas en psicología que valoren la posible afectación causada por la conducta del multicitado Melesio Ignacio Morales García, pues las menores actualmente viven la etapa de la infancia y, por ello, son más susceptibles que una persona adulta, de sufrir un daño que pueda afectar su normal desarrollo psicológico.

Aunado a lo anterior, también es de vital importancia que las autoridades educativas

estatales adopten las medidas necesarias, tendentes a perfeccionar los procedimientos de selección y reclutamiento, que permitan definir el perfil ético y psicológico adecuado, del personal de intendencia de las instituciones de educación pública en cualesquiera de sus tipos, niveles y modalidades, principalmente en los centros de educación básica, con la finalidad de disminuir, en lo posible, el riesgo de que se repitan conductas que atenten en contra de la dignidad e integridad física y sexual de los educandos menores, coadyuvando con ello a garantizar un desarrollo pleno de sus aptitudes físicas y mentales, con respeto desde luego, a su dignidad. Dignidad que se traduce en considerar al menor como un ser con valores, sentimientos, necesidades y derechos que deben ser respetados por los adultos, lo que no ocurrió en los hechos que motivaron la presente Recomendación.

Por lo anteriormente expresado, a usted señor Secretario de Educación Cultura y Bienestar Social del Estado de México, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva instruir a quien corresponda para que a la brevedad posible, las menores Jessica María Hernández Cerino y Fany Azucena Díaz Leal Serrano, sean canalizadas con especialistas en psicología, de la Secretaría a su digno cargo o de alguna institución del Sector Salud, para el efecto de que se les brinde atención profesional por la posible afectación derivada de la conducta que el señor Melesio Ignacio Morales García, tuvo hacia ellas.

SEGUNDA.- Por la gravedad de los hechos que se imputan al servidor público Melesio

Ignacio Morales García, se sirva ponderar la procedencia de acordar, con estricto apego a la ley, la suspensión provisional de éste, en actividades donde tenga contacto con menores, en tanto se resuelve su situación jurídica ante las instancias administrativa y penal.

TERCERA.- Se sirva dictar las medidas que estime pertinentes, a efecto de que en lo sucesivo, los directivos de los planteles educativos de la Secretaría a su digno cargo, responsables de velar por la integridad física de los menores bajo su cuidado, se ocupen de inmediato en la investigación y solución de las quejas que reciban, relacionadas con abuso de cualquier tipo hacia los educandos.

CUARTA.- Se sirva ordenar a quien corresponda, a efecto de que se adopten las medidas necesarias, tendentes a perfeccionar los procedimientos de selección y reclutamiento, que permitan definir el perfil ético y psicológico adecuado, del personal de intendencia de las instituciones de educación pública a cargo del Estado, en cualesquiera de sus tipos, niveles y modalidades, principalmente en los centros de educación básica, con la finalidad de contribuir en la medida de lo posible a disminuir el riesgo de que se repitan conductas que atenten en contra de la dignidad e integridad física y sexual de los educandos menores.

QUINTA.- Se sirva solicitar al titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría a su digno cargo, que a la brevedad posible determine, conforme a derecho proceda, los expedientes PA/09/2000 y PA/11/2000 instaurados en contra de los servidores públicos Melesio Ignacio Morales García y Teresa González Maya, respectivamente, por los actos y omisiones descritos en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación, y en su caso, imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.